

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. **11636**

FECHA: 16 ENE. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA
JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante Resolución N° 1-9070 del 28 de junio de 2013, la Corporación CVS, resuelve investigación en contra del señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.696.856, ordenando:

-Sancionar con multa de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.358.000,00).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~11~~ - 11636

FECHA: 16 ENE. 2020

-Se ordenó al señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, presentar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, estudio topográfico del sector que refleje los niveles de pendientes favorables a la evacuación rápida de las escorrentías naturales y eviten impactos ambientales negativos a los recursos naturales y al medio ambiente. Estudio que debía ser aprobado por la CAR CVS.

-Sancionar al señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto por el cual se aprueba el estudio topográfico, ejecute las obras de arte necesarias que permitan la evacuación de las aguas de escorrentías en el sector donde se encuentra ubicado su predio, teniendo estas como fin primordial lograr la evacuación o salida de las aguas de escorrentía represadas a causa del relleno efectuado que interrumpe los cauces naturales.

Que el señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, se notificó el día 15 de julio de 2013 de la Resolución N° 1-9070 el día 28 de junio de 2013.

Que el señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1-9070 el día 28 de junio de 2013, el cual fue resuelto por medio de Resolución N° 1-9502 del 01 de noviembre de 2013.

Que el señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, se notificó el día 16 de diciembre de 2013 de la Resolución N° 1-9502 el día 01 de noviembre de 2013.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, funcionarios, realizaron vista técnica de inspección y seguimiento al taponamiento de un canal ubicado en el corregimiento de las Majaguas, en el municipio de San Pelayo, sin haber obtenido la autorización de la autoridad ambiental competente y causando deterioro ambiental.

De la visita antes referida, se generó el informe de visita GGR N° IV 2019-632 de fecha del 21 de agosto del 2019

Que por medio de Auto N° 11267 del 05 de septiembre de 2019, la Corporación, ordenó la apertura investigación administrativa de carácter ambiental, formuló cargos y realizó unos requerimientos al señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, por el incumplimiento de las ordenes emitidas en la Resolución N° 1-9070 de fecha 28 de junio de 2013 y las cuales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~No~~ - 11636

FECHA: 16 ENE. 2020

consisten en la presentar para su aprobación a la CVS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, estudio topográfico del sector que refleje los niveles de pendientes favorables a la evacuación rápida de las escorrentías naturales y eviten impactos ambientales negativos a los recursos naturales y al medio ambiente y por consiguiente no ejecutar las obras de arte necesarias que permitan la evacuación de las aguas de escorrentías en el sector donde se encuentra ubicado su predio, teniendo estas como fin primordial lograr la evacuación o salida de las aguas de escorrentía represadas a causa del relleno efectuado que interrumpe los cauces naturales.

Que mediante oficio radicado CVS N° 20192103868 del 09 de septiembre de 2019, la CAR CVS envió citación para notificación personal del Auto N° 11267 del 05 de septiembre de 2019, al señor Hernán Alonso Doria Doria, diligencia que fue realizada el día 03 de diciembre de 2019.

Que pese a estar debidamente notificado el Auto N° 11267 del 05 de septiembre de 2019, el señor Hernán Alonso Doria Doria, no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA:

Nº - 11636

16 ENE. 2020

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: *"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA y/o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA y/o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina

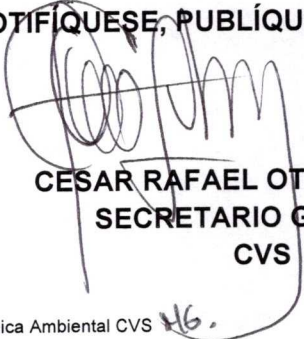
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~116~~ - 11636

FECHA: 16 ENE. 2020

jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
SECRETARIO GENERAL
CVS

Proyectó: Mónica García/ Oficina Jurídica Ambiental CVS 46.